



DISPOSICIÓN 01-2013

Guatemala, 4 de julio de 2013

A las empresas

Fabricantes, Distribuidoras e Importadoras de Alimentos y bebidas procesadas

Presente

Sirva la presente para enviarles un cordial saludo.

El objeto de la presente es hacer de su conocimiento la obligación contenida en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01-31:07, (Alimentos Procesados. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria), respecto a presentar el documento denominado Certificado de Libre Venta, necesario para solicitud de Registro Sanitario y renovación de Registro Sanitario, entre otros, con los respectivos pases de ley que exige la legislación guatemalteca vigente (Artículo 37 Ley del Organismo Judicial), normativa que exige que para que los documentos provenientes del extranjero surtan efectos en Guatemala, deben satisfacer los pases de ley.

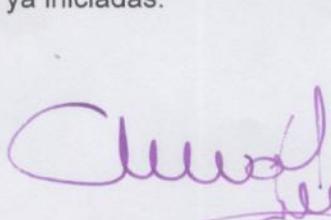
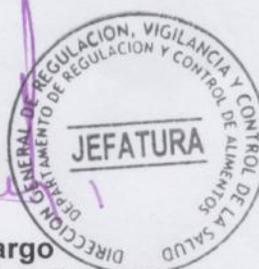
En consecuencia a partir del cuatro de agosto del año dos mil trece es necesario que: **Toda solicitud de Registro Sanitario y renovación de Registro Sanitario enviada al Departamento de Regulación y Control de Alimentos, la cual requiera para su trámite Certificado de Libre Venta debe contar con los respectivos pases de ley para surtir efectos legales en la República de Guatemala, de lo contrario no se admitirá para su trámite hasta cumplir con dichos pases.**

Se exceptúa el trámite de Reconocimiento Mutuo e importaciones de materia prima de los países que integran la Unión Aduanera, para lo cual se debe presentar el original y fotocopia del Certificado de Libre Venta sin consularizar y firmado por la autoridad que extiende los registros.

A partir de la presente fecha, queda sin efecto la disposición de fecha catorce de junio de dos mil trece, la cual establece la obligación de sustituir el Certificado de Libre Venta por la Declaración Jurada notarial, sin embargo, este Departamento, dará trámite a las solicitudes presentadas con declaración jurada en las fechas comprendidas a partir del uno de julio a la presente fecha, cuatro de julio de dos mil trece.

Las solicitudes que ingresen del cinco de julio al tres de agosto del año dos mil trece, serán recibidas como anteriormente se habían hecho, es decir con original del Certificado de Libre Venta sin consularizar, sin embargo, este Departamento otorga el plazo de un mes calendario a partir de la fecha de presentación del expediente, para que presenten el Certificado de Libre Venta en original con sus respectivos pases de ley, esto para no entorpecer relaciones comerciales ya iniciadas.

Atentamente,

Ing. Gladys Amanda Arreola Camargo
Jefe Departamento de Regulación y Control de Alimentos

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y A.S.
Dirección General de Regulación
Vigilancia y Control de Alimentos

02 JUL 2013

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y A.S.
Dirección General de Regulación
Vigilancia y Control de Alimentos

Dr. Jorge David Juárez
Director General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social